

## Consultas Arancelarias

I

### HONORARIOS. ACTA DE COMPROBACION. Factura conformada por el Administrador

DOCTRINA: Habiéndose facturado el acta de comprobación y la transcripción dentro de los mínimos y máximos fijados por el Arancel Notarial, cobra relevancia la conformidad dada a la factura por el Administrador del Consorcio, que es su representante legal (art. 22. 1208/87).

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Pastor A. Sastre, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 24 de enero de 1996.) (Expte. 3338-B-1995.)

(\*) Ver Nota de la Dirección de la Revista al finalizar el dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de setiembre de 1995 ingresa al Colegio de Escribanos de esta Capital Federal una consulta del doctor G.E.B., quien lo hace en su carácter de copropietario del edificio de la calle Campichuelo número 262, de la Capital Federal, relacionada con la actuación del escribano E.G.E.B., en un acta de comprobación de hechos realizada en el consorcio mencionado el 30 de junio de 1995. Agrega que surge dicha acta de la escritura número 91 del 10 de julio de 1995, basándose en la liquidación de la Administración del Consorcio, que adjunta, y de la que surge: "Acta y certificaciones notariales, asamblea del 30 de junio de 1995, la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) por dicha actuación..." (sic): considerando el presentante que dicha suma es elevada por la tarea realizada.

2. A fojas 5 el escribano contesta la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos. manifestando que la factura, que en fotocopia agregada a fojas 6, expedida para el Consorcio de Propietarios, fue conformada por el actual Administrador, y que en la misma se incluyen el acta de comprobación, su transcripción y la protocolización de lo actuado, con más fotocopias certificadas de la documentación, para su entrega al Estudio Jurídico G.-R. y al Consorcio, poniendo a disposición del Colegio de Escribanos los originales, que obran en poder suyo.

3. Con fecha 23 de enero de 1995, el dictaminante se ha reunido con el señor escribano, a pedido del mismo, en su escribanía, exhibiéndole la documentación agregada a la escritura referida, manifestándole que en el rubro de sellos, matriz, testimonio, gastos y derechos incluyó el valor de las 10 fojas utilizadas para la escritura matriz y el testimonio de la misma, con más el costo de elaboración, el derecho de escritura y los gastos de los traslados que

efectuó para las notificaciones encomendadas.

#### II. CONSIDERACIONES

Conforme el Arancel Notarial, decreto 1208/87, con topes vigentes desde el 15 de agosto de 1991, circular del Colegio de Escribanos 2693/91, la factura cuestionada incluye los rubros siguientes:

380 fotocopias	\$ 38,00
Sellos matriz, testimonio, gastos y derechos	\$ 200,00
4 juegos de fotocopias certificadas de 190 fojas,	
4 juegos de fotocopias de 6 fojas,	
4 juegos de fotocopias de 4 fojas	\$ 792,00
Acta de constatación celebrada en 30/6/95	\$ 700,00
Transcripción de acta en protocolo notarial	\$ 350,00
Inserción de documentos habilitantes	\$ 244,50
Dando un total de	\$ 2.324,50
Habiéndose descontado	\$ 324,50
Surge un total de	\$ 2.000,00

Para el caso en cuestión, se considera lo siguiente:

a. Que la factura ha sido conformada en forma expresa, clara, indubitable y fue suscripta por el Administrador del consorcio, quien es su representante legal, art. 22 del Arancel Notarial.

b. El primer rubro surge de multiplicar 380 fotocopias por diez (10) centavos.

c. El segundo rubro, conforme la expresado por el señor escribano al dictaminante, corresponde al costo y la elaboración de los diez (10) sellos utilizados, con más el derecho de escritura \$ 1,80, resultando de esta manera la cantidad de \$ 62,70, a lo cual el escribano citado adicionó \$ 137,30 por los gastos de sus traslados.

d. Del tercer rubro, conforme lo descrito en la factura, debió resultar \$ 814,64 y no \$ 792,00.

e. El rubro cuarto según regula el Arancel Notarial en su art. 6º, inc. L, le corresponde un honorario mínimo de \$216.92 a un máximo de \$ 1.084,60.

f. Con relación al rubro Transcripción de Acta en Protocolo Notarial el Arancel no determina monto alguno, por lo cual debe aplicarse el art. 15, el que prescribe que no estando determinado el monto, el escribano deberá fijar el que estimare corresponder, por analogía; considerando el dictaminante que al haberse realizado diligencias, para la notificación del acta de comprobación, se aplica el art. 8º, que prevé un máximo de \$ 1.085; agregando el ordenamiento legal que cuando el documento no especificara cantidad, se cobrará un monto convencional. El dictaminante infiere que, al haber conformado la factura con firma del Administrador, el monto de \$ 350 supone una convención entre las partes.

g. El monto de \$ 244,50 surge de aplicar el art. 11 del decreto arancelario, que estipula \$ 3.26 por las 75 fojas que, verificado por el dictaminante, a requerimiento del escribano autorizante, insertó al protocolo como documentos habilitantes de la escritura de transcripción del acta de comprobación de hechos.

(\*) Nota. Sin pretender menoscabar el dictamen aprobado por el Consejo Directivo, y al solo efecto de encarar la cuestión desde un aspecto no tenido en cuenta, se estima que la conformidad dada por el Administrador es relevante para no admitir reclamos o contestar adecuadamente la consulta. Sin embargo, si el escribano ha facturado dentro

de los parámetros arancelarios, solamente a él corresponde considerar la equidad del monto de la retribución por su tarea (que, en la especie, aparece como muy extensa, dada la cantidad de fojas utilizadas), sin ser necesario aplicar el art. 22 del decreto arancelario, que contempla otros supuestos. LA DIRECCION.

II

## HONORARIOS POR DEPOSITO DE VALORES EN LA ESCRIBANIA

Doctrina: Cuando se encomienda al notario la guarda de documentación, y/o de valores, implicando actividades por las que asume responsabilidad, corresponde el pago de honorarios, en el caso, el 2% sobre el monto de las acciones entregadas en depósito. Debe tenerse presente el honorario mínimo de \$ 216,97 (art. 2º del Arancel Notarial).

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Arturo Balassanian, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 28 febrero de 1996.) (Expte. 1296-A-1994.)

### ANTECEDENTES:

La escribana L.A., titular del registro notarial N°... de la Capital Federal, se dirige al señor Presidente del Colegio de Escribanos y eleva la siguiente consulta:

Si para el cobro de honorarios por un depósito de u\$s 7.100 efectuado en la escribanía en octubre de 1985, es correcto a la fecha aplicar un promedio entre el honorario mínimo -calculado por año- y un 2% también anual sobre el monto depositado (0.50% más que el interés bancario), teniendo en cuenta que el interés del 1,50% bancario está en función directa con el uso que las entidades respectivas hacen de los depósitos para el desenvolvimiento de sus operatorias, que no es el del caso, y sí el riesgo que implica el servicio profesional prestado y elevado en consulta.

Continua diciendo que el honorario -con dichas pautas calculado por la suscripta- asciende a Mil quinientos dólares (u\$s 1.500).

### CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Es doctrina de este Colegio de Escribanos que cuando se encomienda al notario la guarda de documentación implicando actividades por las que se asume responsabilidad, corresponde el pago de honorarios (RdN. N° 815, pág. 1513) (Expte. 2725-D-88). En este caso se aplicó el 2% sobre el monto de las acciones entregadas en el depósito, sobre la base del art. 15 que la escribana fijó el que estimara corresponder por analogía.

Esta doctrina se reitera en numerosas consultas en las que corresponde aplicar el 2% sobre el monto de la contratación (en este caso, monto del dinero entregado en depósito), en base a la dispuesto por los arts. 15 y 2º del Arancel Notarial (Expte. 319-R-1991, acta N° 2735 del Consejo Directivo de fecha 10/4/91). Esta opinión del Colegio de Escribanos se reitera en numerosos expedientes: Expte. 6286-R-86, acta N° 2505 del 30/12/86; Expte. 2725-D-88, acta 2594 del 14/9/88, etcétera.